

# D. MANUEL ANTONIO ALVAREZ DE ESTRADA, GEFE POLITICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

**P**or quanto entre las atribuciones y cuidados de los Gobernadores superiores de las Provincias, ninguno se halla mas estrechamente encargado que el de establecer el orden, y conservar la tranquilidad de los Pueblos por medio de providencias, que al paso que afiance la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes, proporcionen la ejecución de las leyes y órdenes del Gobierno; deseando eficazmente cumplir con esta obligación, y contribuir por mi parte á su bien que de medidas disposiciones resultan á la sociedad en general, y á la particular felicidad de cada Ciudadano; he acordado que se adopten y pongan en ejecución por el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad las reglas que se contienen en los siguientes artículos para el buen gobierno interior, y facilitar su atención á los objetos que se comprenden bajo sus encargos á inspección, según la Instrucción sancionada por las Cortes generales y extraordinarias en 23 de Junio del presente año para el gobierno económico-político de los pueblos, de los partidos, y de las provincias.

I.— El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, hará la distribución de su población en el número de Quartales á que corresponda la de los Regidores Constitucionales que layan de encargarse de su cuidado; y cada qual tendrá en el que le corresponda una inspección particular, sin perjuicio de la general que en el todo del pueblo deberá tener los Alcaldes, y el Ayuntamiento en cuerpo.

2.— Para auxiliar á estos Regidores en sus respectivos Quartales en la ejecución de sus peculiares encargos, se nombrarán dos hombres buenos de cada Quartel, á prepararla de los mismos Regidores quarteleros, á quienes por el Ayuntamiento se despachará el correspondiente oficio de su nombramiento, que se anunciará al público por medio de un Cartel, para que á todos conste la autorización de estas personas en el ejercicio de sus funciones: deberán recesar estas elecciones en personas de notoria opinión y de avenencia, y no podrán resistir este servicio, por ser una carga á que debe sujetarse y está obligado todo buen Ciudadano por el transcurso de un año.

3.— Cada Regidor de Quartel procederá inmediatamente con el auxilio de sus hombres buenos, á la formación del estado y número de vecinos que comprenda el suyo; expresará las Posadas, Mesones, Fonda, Cafés ó qualquiera otra Casa, en que se acostumbre á hospedarse á los forasteros por diario, ó por satisfacer los fines de algún instante plácido particular. Los dueños ó arrendadores de estas Posadas ó Casas tendrán precisiones de pedir y obtener de los Alcaldes Constitucionales una licencia que se despachará gratis, y quedará tomada razón en el Ayuntamiento á continuación del Estado general que se formará al latente por el orden mismo que se lagan los de los Quartales: siendo tan importante la pronta ejecución de este estado general del vecindario, como que facilitará los medios de llenar sus obligaciones el Ayuntamiento y Alcaldes Constitucionales, tanto para el objeto de las elecciones que son de su cuidado, como para la igualdad y justo repartimiento de las cargas á que está obligado sin distinción todo vecino segun sus facultades.

4.— Formalizado este estado, todos los vecinos que mudaren de habitación lo avisarán dentro de 3<sup>o</sup> dia al Regidor quartelero, si quedasen dentro del mismo quartel; y si pasaren al de otro, lo harán tambien al respectivo encargado en él, para que uno y otro extiendan esta noticia en los estados de sus quartales, y lo hagan notar en el general del Ayuntamiento. Los vecinos todos sin distinción, pagarán á los Regidores quarteleros, y á estos á los Alcaldes Constitucionales una nota de las personas que de fuera del pueblo vienen á residir á sus respectivas casas, cosa mas tiempo que el de tres días: y los inquilinos de las Posadas ó Cafés, y de qualquiera otras casas de Posada ó Albergue público, darán igualmente un parte á los mismos Alcaldes Constitucionales antres de la hora de la noche en todos los dias del año de las personas que hubiesen arribado á sus respectivas Posadas, con sus nombres y procedencia; haciendoles ver la precision de presentarse á los Regidores del Quartel ó al Alcalde Constitucional á los dos horas de su llegada, para manifestar y refrendar, si fuere necesario el Pasaporte que debe llevar consigo toda clase de personas, segun lo dispuesto por la Regencia del Reyno, en resolucion de 15 de Agosto, que generalmente se manda observar, y se ha circulado al efecto. Los vecinos, los posaderos, y los trajinantes que faltaren respectivamente al cumplimiento de las disposiciones que quedan expresadas, incurrirán en la multa de no dieciséis por la 1<sup>ta</sup> vez, que se les exijirá irremediablemente, sin entra en disputa ni contradiccion; por la 2<sup>ta</sup> pagaran 20; y por la 3<sup>ta</sup> sera de otra clase la pena que se impone, considerandose al infractor, como desobediente á la Autoridad, y turbador del orden.

5.— En el mismo Estado general deberá notarse el número y clase de Caseríos que cada uno tiene, ya sea de luna, ya de labor, ó ya destinadas al tráfico ó Ajerlería, de los carros, yuntas de Bueyes, y demás utensilios, sujetos al servicio de Bajigas, para que puntualizadas por quartales las personas, sujetas por turas á su prestamiento, se pueda con prudente igualdad atender á esta clase de servicio con premisa y sin originar á unos los perjuicios que se podrán causar en el injusto descargo de otros; y en este punto y en lo demás concerniente á él, se observarán las disposiciones que contiene la circular de Policia expedida á todos los Pueblos de la Provincia.

6.— El mismo estado de vecinos de cada Quartel servirá de norte para reputar con igualdad y proporcion toda clase de servicio extraordinario que se estime preciso en obsequio del deyén y de la Policia pública.

Concluido este empadronamiento general, como base precisa para proporcionar el cumplimiento de todas las providencias que conciernen al buen orden, el Ayuntamiento Constitucional, con arreglo á lo establecido en articulo 1º de la Ley de 23 de Junio de este año, acordará las medidas generales de buen gobierno, para asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes; y estando su ejecución al cuidado de los Alcaldes, serán auxiliados por todos y cada uno de los individuos del Ayuntamiento, para que fomente con la mayor celeridad y conformidad de acciones una fuerza siempre activa y siempre vigilante, se esterven los males en su origen, y se desculpa y corrige el desorden antes de tomar cueva. Por el orden mismo que establecen los articulos del citado capitulo 1º de la referida ley se formará y publicará un acuerdo en que se recapitulen y reunian todos los baulos de providencias generales, redactandolos á sus disposiciones claras y expresivas, para que gobiermen y se observen en la Policia de salubridad y comodidad, en la vigilancia pública, en la custodia de los caminos rurales y de traviesa de su territorio, y de las seguridad y protección de las personas y bienes. Vigilarán en su ejecución los Regidores quarteleros y sus Hombres buenos, y darán los correspondientes partes de toda ocurrentia á los Alcaldes Constitucionales, para que estos por si, ó deliberando, si el caso lo requiere con el Ayuntamiento Constitucional, acuerden las mas prontas y efficaces providencias, dandonle puntuales noticias inmediatamente, para añadir las más en los casos que fuere preciso, y enlaza su transcendencia con la conveniencia general de la provincia, cuya Superior Autoridad me está confiada con ese objeto. Hay urgentes y many de la primera atención la limpieza de las Calles, de los Mercados y Plazas públicas; Debe inmediatamente procurarse, inspirando al vecindario el grande interese que resulta á todos y á cada uno en particular de la respectiva cooperacion á estos objetos; pero si para verificarlo no bastasen los medios de una sencillez prudente, es preciso que se consiga su ejecución por panas pecuniarias que se impongan al mismo fin, y que se proceda en su ejecución sin miramiento, sin condescendencia, y sin remision. En las providencias que digan relación con el orden y la tranquilidad pública es necesario un carácter de firmeza, que es el apoyo y el decoro de la Autoridad: las penas que se impongan á los transgresores de estas disposiciones deben ser proporcionadas á su importancia: La voz de la Autoridad apoyada en la Ley debe ser la que consolide el sistema de operaciones en el orden social; no debe permitirse la perjudicial licencia con que se creó autorizado cualquier vecino ó habitante, para fixar en los parajes publicos papeles ó notas con especies y acuerdos, que sin mas apoyo que un espíritu llamas la atención de los incautos ó ignorantes, lpara con quienes al menos titubea la confianza en la autoridad pública, sobre que descansa todo buen Ciudadano; estorbando ademas por estos medios la rapidez con que deben marchar las sabias disposiciones del Gobierno, ansiadas y escatimadas por los organos de las Autoridades constituidas. Es preciso que no se tolere por mas tiempo este mal: Los Regidores Quarteleros, sus hombres buenos, cada vecino en el distrito de su propia casa debe ser celoso y fiel observador de estamportante responsabilidad de buen gobierno, y debe comprometerse su celo y cuidado con energicos apermos y hasta con la responsabilidad. Baso la Constitución con que hoy son protegidos los derechos de todo Ciudadano Español, se piensa, se habla, y se obra con libertad, sin otras restricciones que las impuestas por las leyes; pero estas siempre han castigado y castigarán á los malos Ciudadanos que por sendas temidas y desdichadas, proporcionando reuniones de gentes holgarras y dispuestas á recibir impresiones poco conforme al buen espíritu público, sacan las ideas de su quieto natural y convierten en mortifero veneno las mas saludables disposiciones de un Gobierno paternal, vigilante e infatigable por los progresos de la felicidad pública: Se inutilizan así sus nreas y sus deseos, se aleja el remedio de nuestros males, y una crismal desconfianza ocupa el lugar de la energetica cooperacion, con que se debe trabajar en el propio y en el comun provecho: sino basta la persuasion, si son infuctuosos los esfuerzos de la autoridad, deben buscarse con valentia los remedios de la pena y del castigo, y si aun estos se eluden (por que al malvado siempre ofrece aschurados caminos sin mima maldad) las virtudes patrióticas de todo buen Ciudadano sean el cauterio podernoso que consuma con el desprecio estos cancerosos miembros de la sociedad: quide en ella una sola generacion sana y noble, y encuentre la Patria en la historia marabilla del Siglo 19 el exterminio de la maldad, y el digno monumento que han levantado sus hijos al merito, á la virtud y á la verdadera libertad nacional.

Guiaido el Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad por estos principios, procederá al arreglo del empadronamiento general en los términos que quedan establecidos, y á la extensión de las providencias que son de sus attribuciones, para el buen gobierno interior del Pueblo, y que instruido el vecindario de lo que debe executar, se consiga el fruto de sus deseos, y su eficacia en justa correspondencia á la confianza con que sus conciencias lo eligen y colocaron á su Cabeza, para consuelo de sus miales padidos, y para procurar su felicidad.

Dado en Toledo á 30 de Octubre de 1813.

Manual de Rovira,  
Gefe Politico.

Silvestre Manuel Blasco,  
Secret.º